



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1092-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b>	<b>27/11/2017</b>
<b>Hora:</b>	<b>14:46:54.66...</b>
<b>Folios:</b>	

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0903 del 21 de octubre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la señora **MARIA GEORGINA SANCHEZ DE ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.956.049, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor **SERGIO ARBELAEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 712640, a través de su autorizado el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, quien obra como representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE ORIENTE - EDESO** con Nit 900.974.762-8, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 84061 ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro.

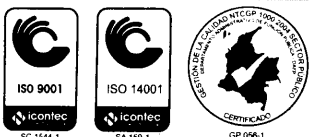
Que a través de radicado 131-8352 del 27 de octubre de 2017, la EDESO, hace remisión de la corrección del inventario forestal.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica los días 24 de octubre y 7 de noviembre de 2017, generándose el Informe Técnico número **131-2418 del 20 de noviembre de 2017**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

*Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:*

- 3.1. *El predio se encuentra en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro. Para llegar al sitio de interés, se toma la vía El Porvenir - Aeropuerto, 100 metros antes de Lácteos Rionegro sobre la margen derecha se toma carretable, desde aquí se avanza 900 metros hasta donde se encuentra el predio con los árboles de interés a mano derecha sobre la vía terciaria conocida como Alto Vallejo – Abreito.*
- 3.2. *En el predio que tiene una extensión de 5.3 Ha. aproximadamente, limita por uno de sus costados con la vía terciaria denominada Alto Vallejo – Abreito, en su zona circundante se ven potreros y rastrojos. Dicha vía está siendo objeto de mejoramiento, encontrándose varios árboles en predio de la señora Georgina Sánchez (solicitante) que obstaculizan las labores de mejoramiento del acceso, al ubicarse en lindero entre el predio con la vía.*
- 3.3. *Los árboles en mención corresponden a tres (3) Eucaliptos (*Eucalyptus globulus*) y treinta y seis (36) Ciprés (*Cupressus lusitánica*), algunos de ellos se encuentran con deficientes condiciones fitosanitarias y mecánicas, otros presentan fuertes inclinaciones hacia la vía e interferencia con el sistema de cableado eléctrico del sector.*
- 3.4. *Los individuos carecen de relevancia ecológica, toda vez que no se tiene presencia de fauna asociada, no hacen parte de corredores riparios o bosque natural, además no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).*



3.5. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.6. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No. 112-4871 del 10/10/2014.

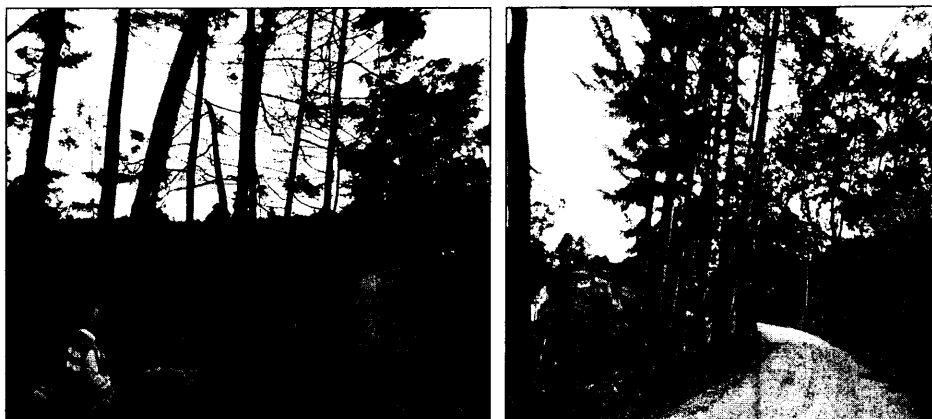
3.7. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.8. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	16,3	0,6	3	10,5	6,0	Tala rasa
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14,7	0,3	36	22	17,3	Tala rasa
TOTAL =					39	32,5	23,3	

3.9. Registro fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI N° 020-84061 ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, para la siguientes especies:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	10,5	6,0	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	36	22	17,3	Tala
TOTAL			39	32,5	23,3	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2. localizados en el predio identificado con FMI 020-84061 ubicados en la Vereda Abreo del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala rasa con el fin mejorar la vía terciaria denominada "Alto Vallejo - Abreito"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en atención a lo determinado en el informe técnico, y conforme el Decreto 1076 de 2015, este despachó considera pertinente autorizar a la señora Maria Georgina Sánchez De Arbeláez a través de su autorizado el señor Rodrigo Hernández Álzate en calidad de representante legal de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO, la tala correspondiente a treinta y nueve (39) individuos, con el fin mejorar una vía terciaria

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL Y TRASPLANTE DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la señora MARIA GEORGINA SANCHEZ DE ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 21.956.049, y al el señor RODRIGO HERNANDEZ ALZATE en calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO con Nit. 900.974.762-8, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con FMI 020-84061 ubicado en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas 6°09'34.3N, -75°24'18.8W, Z: 2160 msnm:**

Tabla # 3. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	6,0	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	36	17,3	Tala
TOTAL			39	23,3	

**Parágrafo 1º.** Se informa a los beneficiarios que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La señora **MARIA GEORGINA SANCHEZ DE ARBELAEZ** y la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE – EDESO**, representada legalmente por el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces, deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la siembra en una relación de 11:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 3 x 39, para un total de 117 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

**1.1** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**1.2** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.3** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**2.** Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$11.430 x 117 árboles) = **(\$1.337.310)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá

cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2** En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de cuatro (4) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Apro	-75	24	18.8	6	09	34.3	2160

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello, **sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.**
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo

transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR,** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma, a través de la Resolución 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CÓNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **MARIA GEORGINA SANCHEZ DE ARBELAEZ**, y al el señor **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ORIENTE - EDESO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.615.06.29034**  
Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó. J. Urrego. Técnica. M. Arismendy  
Fecha: 24/11/2017